

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

No. FOSALUD 2019-0036

**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, San Salvador a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- Que el día treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre [REDACTED] alidad personal, quien requiere:

- a. **SOLICITO: Información sobre el proceso de traslado bajo la figura de PERMUTA, realizada por el FOSALUD a [REDACTED] en julio de dos mil dieciocho.- En mi Expediente Laboral únicamente es anexada una hoja de "Acción de Personal" n° 141-18, Firmada por la Directora Ejecutiva y Gerente de Talento Humano; haciendo referencia a traslado por PERMUTA, por lo que requiero: Se me proporcione toda la documentación y procedimiento exigido por la Ley para realizar un traslado por la figura legal de la PERMUTA, desde la manifestación de voluntad de los interesados de ser trasladados hasta la finalización de dicho proceso.**

La LAIP tiene como objeto principal garantizar a toda persona el acceso a la información pública. Pero, el contenido de algunas de sus disposiciones está orientado a proteger los datos personales que se encuentran en poder del Estado (arts. 6 letras a), b) y f) y 24 al 35 LAIP.

Derecho a la protección de datos personales Art. 31. Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones



que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Gerente de Talento Humano a fin de tener acceso a la información concerniente al requerimiento en mención, obteniendo respuesta mediante memorándum No. GTH 2019-072 de fecha 10 de junio de 2019.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Art. 1, 2 y 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 31, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

1. **Entréguese**, como fue solicitado por el ciudadano, información proporcionada por la unidad administrativa correspondiente.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.



Lic. *Marta Carolina Arévalo de Ramírez*  
Oficial de Información  
**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD**